

## 9. DERECHO PROCESAL PENAL - CORTE DE APELACIONES

### ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD

CAUSAL DE NULIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA SENTENCIA, ACOGIDA. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE VALORAR LA PRUEBA CONFORME A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA. EXISTENCIA DE MÚLTIPLES CONTRADICCIONES ENTRE LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS.

### HECHOS

*La defensa del condenado como autor de los delitos de atentado contra la autoridad y porte de bomba o artefacto incendiario, recurre de nulidad en contra del fallo del tribunal de juicio oral en lo penal, por la causal del artículo 374 letra e) del Código Procesal Penal. La Corte de Apelaciones concuerda con lo planteado por el recurrente en su libelo, acogiéndolo por la causal indicada, anulando el juicio y la sentencia y ordenando la realización de un nuevo juicio oral.*

ANTECEDENTES DEL FALLO:

TIPO: *Recurso de nulidad (acogido)*

TRIBUNAL: *Corte de Apelaciones de Concepción*

ROL: *396-2014, de 1 de agosto de 2014*

PARTES: *“Ministerio Público con Pablo Toledo Sepúlveda”*

MINISTROS: *Sr. Diego Simpértigue L., Sr. Hadolff Ascencio M. y Sr. Camilo Álvarez O.*

### DOCTRINA

*El estándar probatorio exigido en el sistema acusatorio y adversarial que hoy nos rige en materia procesal penal es mayor al que existía en el sistema inquisitivo antiguo. En efecto, si bien en aquel sistema medieval bastaba para dictar sentencia condenatoria que el juez formara convicción, por los medios de prueba legal, de que se había cometido un hecho tipificado como delito y que en el mismo cabía participación de autor, cómplice o encubridor al acusado, lo cierto es que en el actual sistema de enjuiciamiento criminal ello no es suficiente, requiriéndose no sólo que los jueces se formen aquella convicción, sino que ello debe ser más allá de toda duda razonable. En la especie, las únicas pruebas de cargo existentes son las declaraciones de los funcionarios policiales que participaron en el pro-*

*cedimiento que culminó con la detención del imputado, desde que las restantes pruebas se sostienen todas desde las declaraciones de los testigos referidos. En estas condiciones resultaba menester que sus declaraciones fueran absolutamente concordantes en cuanto al lugar y todas las circunstancias que rodearon la detención del imputado, única forma para que el tribunal pueda, al analizar y valorar la prueba de cargo, construir un razonamiento lógico que, partiendo de una premisa fáctica que sirva de antecedentes llegue a una consecuencia única, que no dé lugar a otra conclusión o que, al menos, no genere dudas razonables respecto de la consecuencia fáctica a la cual se arriba, todo lo cual, sin embargo, no acontece en el caso de autos. En efecto, los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal, en la apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, vulneraron principios de la lógica formal, como el de la no contradicción o el de bivalencia, al arribar a una conclusión que no necesariamente era la única, partiendo de las mismas premisas fácticas. Asimismo, transgredieron máximas de la experiencia y principios científicamente afianzados. Lo antedicho configura la causal de nulidad del artículo 374 letra e) del Código Procesal Penal, en relación con sus artículos 297 y 342 letra c), por aparecer que los magistrados incumplieron el deber que esta normativa legal les impone en la fundamentación del fallo (considerandos 4°, 13° y 14° de la sentencia de la Corte de Apelaciones). Cita online: CI/JUR/5095/2014*

**NORMATIVA RELEVANTE CITADA:** *Artículos 297, 342, letra c) y 374, letra e) del Código Procesal Penal.*